

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

ST-VCT-PARB-0073

ESTADO No. ·0073

PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A. M., de hoy 18 de Noviembre de 2020

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	2492	YESOS PRADA LTDA		11-11-2020	AUTO PARB No 0809	2.1 REQUERIR bajo causal de CANCELACIÓN a la SOCIEDAD DE YESOS PRADA LTDA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. 2492, conforme a lo dispuesto en el Art. 76 numeral 4) del Decreto 2655 de 1988, esto es, por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en capítulo XXIV de dicha normatividad, para que dentro de un (1) mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se sirva allegar el soporte de pago por concepto de regalías, más intereses causados hasta la fecha efectiva del pago² y la respectiva corrección del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre del año 2019 en el cual se haya explotado el material vendido en el año 2020, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído. La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes. Parágrafo: Se recuerda a la sociedad titular que las sumas adeudadas por concepto de contraprestaciones económicas

					deben ser canceladas con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago³ Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses⁴ y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea – tramites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE., dar click donde corresponda según la obligación. Para realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Se informa a la sociedad titular que el recibo que se expida sólo tendrá vigencia por el día de expedición. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. 2.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA a la SOCIEDAD DE YESOS PRADA LTDA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. 2492, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído proceda a presentar un informe con el correspondiente registro fotográfico que evidencie el cumplimiento y/o avance de las siguientes instrucciones técnicas, de conformidad con los plazos
--	--	--	--	--	---

					<i>fijados en el Acta de Fiscalización Integral -SEL- del 7 de octubre de 2020, así:</i> ☐ <i>La corrección del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al Primer (I) trimestre de 2020, toda vez que lo declarado en este trimestre y según la información de quien atendió el SEL, el material declarado en este trimestre corresponde a mineral explotado en el año 2019, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de este pronunciamiento.</i> ☐ <i>Presentar la solicitud para desarrollar actividades de exploración en el título minero, así como una descripción técnica de las mismas con cronograma, lo anterior para buscar el aval de la Autoridad Minera.</i> ☐ <i>Instalar señalización al nuevo botadero de mina localizado cerca al frente dos.</i> ☐ <i>Instalar algún medio que impida el acceso de personal al túnel exploratorio que se inició y se suspendió en el año 2019, además se debe instalar señalización de tipo restrictiva.</i> ☐ <i>Presentar el inventario del año 2020 de explosivos almacenados en el polvorín.</i> 2.3 REQUERIR bajo apremio de MULTA a la SOCIEDAD DE YESOS PRADA LTDA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. 2492, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído proceda a presentar el
--	--	--	--	--	--

					acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue la licencia ambiental. La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes. 2.4 CONMINAR a la SOCIEDAD DE YESOS PRADA LTDA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. 2492, para que se abstenga de realizar labores mineras bajo tierra, así sea de exploración hasta tanto se cuente con el aval de la Autoridad Minera, so pena de verse incurso en causal de incumplimiento de obligación contractual que conlleve a medida sancionatoria de conformidad con la norma minera. 2.5 INFORMAR a la SOCIEDAD DE YESOS PRADA LTDA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. 2492, lo siguiente: i) Que como resultado del Seguimiento en Línea -SEL-, fue emitido el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL No. 0140 del 16 de octubre de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. ii) Que se entiende por cumplida la medida del cierre del túnel exploratorio según recomendación establecida en el numeral 2.2. del Auto PARB No. 0485 del 08/07/2019, referida a: en relación al sector en el cual se encuentra adelantando labores de adecuación de taludes para la próxima apertura del frente dos de explotación y en el cual se realizara labores bajo tierra de acuerdo a lo señalado durante la visita, se le informa al titular que de acuerdo con el PTO aprobado según concepto técnico GTRB-165 de 28/07/2005 y su modificación aprobada mediante auto PARB-604 de
--	--	--	--	--	---

					18/07/2017 no se tiene contemplado ejecución de labores mineras bajo tierra. Por lo tanto, el titular minero NO PODRA iniciar labores de explotación en este sector hasta tanto realice la modificación al PTO de la mina en el sentido de incluir labores mineras bajo tierra. De otra parte, si pretende realizar labores a cielo abierto en dicho sector deberá dar cumplimiento al dimensionamiento geométrico aprobado en el PTO, es decir llevar taludes con bancos no mayores a 1.2 m de altura o de lo contrario también deberá realizar la modificación del PTO en relación al dimensionamiento geométrico de la mina”. iii) Que respecto a lo informado en el numeral 2.2 del Auto 0485 del 08/07/2019, en lo concerniente a: “En relación al sector en el cual se encuentra adelantando labores de adecuación de taludes para la próxima apertura del frente dos de explotación, y en el cual se realizara labores bajo tierra de acuerdo a lo señalado durante la visita, se le informa al titular que de acuerdo con el PTO aprobado según Concepto Técnico GTRB-165 de 28/07/2005 y su modificación aprobada Mediante Auto PARB-604 de 18/07/2017 no se tiene contemplado ejecución de labores mineras bajo tierra. Por lo tanto, el titular minero NO PODRÁ iniciar labores de explotación en este sector hasta tanto realice la modificación al PTO de la mina, en el sentido de incluir labores mineras bajo tierra. De otra parte, si pretende realizar labores a cielo abierto en dicho sector deberá dar cumplimiento al dimensionamiento geométrico aprobado en el PTO, es decir llevar taludes con bancos no mayores a 1.2 m de altura, o de lo contrario también deberá realizar la modificación del PTO en relación al
--	--	--	--	--	--

					<i>dimensionamiento geométrico de la mina”., se señala que como resultado de la fiscalización SEL, se evidenció que la sociedad titular suspendió actividades mineras en agosto de 2019, lo que indica que se atendió la medida.</i> <i>iv) Que de conformidad con lo establecido en el numeral undécimo del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea -SEL- No. 0140 del 16 de octubre de 2020, se entienden subsanados los siguientes requerimientos realizados mediante Auto PARB No. 0485 del 08/07/2019, de conformidad con las instrucciones establecidas en la visita realizada el 24/05/2019, así:</i> ☐ <i>Iniciar adecuación técnica de los estériles que están saliendo de la apertura del frente dos y evitar que estos lleguen al caño.</i> ☐ <i>Presentar registro de producción de la mina correspondiente al I trimestre de 2019.</i> ☐ <i>Señalizar en el plano de la mina las vías de acceso a los frentes de explotación.</i> <i>v) Que de conformidad con lo establecido en el numeral octavo del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARB No. 0137 del 16/10/2020, a la fecha no ha dado cumplimiento con los siguientes requerimientos realizados mediante Auto PARB No. 0485 del 08/07/2019, de conformidad con las instrucciones establecidas en la visita realizada el 24/05/2019, a saber:</i>
--	--	--	--	--	--

					☐ “Adecuar zanjas de coronación en el frente de explotación”, toda vez que no se presentó evidencia de la ejecución de las zanjas de coronación. ☐ “Instalar señalización en el sector donde se está adecuando el frente de explotación dos”, por cuanto no se presentó evidencia de la ejecución de instalación de señalización. 2.6 ADVERTIR a la SOCIEDAD DE YESOS PRADA LTDA., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. 2492, que en cualquier momento la Agencia Nacional de Minería como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESION	FJ4-101	INGEMINERA SAS		11-11-2020	2.1 INFORMAR a la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. FJ4-101, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero mencionado fue emitido el Informe de Fiscalización Integral No. 0163 del 23 de octubre de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2.2 RECORDAR a la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. FJ4-101, que tan pronto de inicio a las labores de explotación minera debe tener en cuenta lo aprobado en el PTO y lo establecido en el Decreto No. 1886 de 2015, lo anterior en consideración que a la fecha de la visita se constató que la actividad minera obedece por ahora al emboquillando el túnel. 2.3 ADVERTIR a la sociedad INGEMINERA S.A.S., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. FJ4-101, que en cualquier momento la Agencia



						Nacional de Minería como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESION	GJ4-082	CARLOS SARMIENTO MONSALVE		11-11-2020	AUTO PARB No 0811	2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA a CARLOS SARMIENTO MONSALVE titular del Contrato de Concesión GJ4-082, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo allegue: ☐ El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al segundo (II) y tercer (III) trimestre del 2020. 2.2 INFORMAR a CARLOS SARMIENTO MONSALVE titular del Contrato de Concesión GJ4-082, que no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante: ☐ Auto PARB No.0442 07 de junio de 2017 en cuanto a la presentación de lo siguiente: (i) el acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue la Licencia Ambiental o el certificado de estado de trámite del mismo, expedido por la autoridad ambiental competente con una vigencia no superior a 90 días. ☐ Auto PARB No. 0778 del 25 de octubre de 2019 notificado mediante Estado Jurídico PARB No. 0115

					del 30 de octubre de 2019, en cuanto a la presentación de (i) la reposición de la póliza minero ambiental. □ Auto PARB No.0098 del 25 de enero de 2019 notificado mediante Estado Jurídico PARB No. 0013 del 28 de enero de 2019, en cuanto a la presentación de (i) Las correcciones del Programa de Trabajos y Obras de conformidad con lo evaluado mediante el Concepto PARB No. 0111 del 23 de enero de 2019. □ Auto PARB No. 0381 del 09 de julio de 2020, notificado mediante Estado Jurídico PARB No. 0039 del 21 de julio de 2020, en cuanto a la presentación de (i) la reposición de la póliza minero ambiental; (ii) los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres primero (I), tercero (III), cuarto (IV) del 2019; y primero (I) de 2020. Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control continuará con el trámite sancionatorio ante el incumplimiento, de conformidad con lo expuesto en líneas precedentes. 2.3 INFORMAR a CARLOS SARMIENTO MONSALVE titular del Contrato de Concesión GJ4-082, que revisada la base de datos de imágenes satelitales del área de interés, desde el mes de mayo de 2019, hasta abril de 2020, proporcionadas por la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera, con base en el equipo de observación geoespacial, con Datum Magna – Sirgas, origen Bogotá, se verificó que no hay afectaciones en los márgenes del río, lo cual está acorde con los hallazgos obtenidos en la visita de fiscalización realizada el día 08 de octubre de 2019.
--	--	--	--	--	---

					2.4 RECORDAR a CARLOS SARMIENTO MONSALVE titular del Contrato de Concesión GJ4-082, a través de la Resolución 4-0925 de fecha 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que respecto del -FBM- Anual de 2019, la -ANM- lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, el cual se efectuó el 17 de julio de 2020. De igual forma, se indicó que el mencionado -FBM debe diligenciarlo con la información establecida en el anexo No. 1 de la citada resolución. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, la -ANM- en su calidad de autoridad minera, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezaron a contar a partir del 17 de julio de 2020. En efecto, los -FBM- presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Así mismo, se informa que la Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón de Anna Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo. 2.5 PONER EN CONOCIMIENTO a CARLOS SARMIENTO MONSALVE titular del Contrato de Concesión GJ4-082 el concepto técnico PARB No. 0617 del 31 de agosto de 2020.
--	--	--	--	--	---



CONTRATO DE CONCESION	GHN-131A	COLOMBIAN MINERAL RESOURCES LTDA		11-11-2020	AUTO PARB No 0812	2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA a COLOMBIAN MINERAL RESOURCES LTDA titular del Contrato de Concesión GHN-131A, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo allegue: ☐ El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al segundo (II) y tercer (III) trimestre del 2020. 2.2 INFORMAR a la sociedad COLOMBIAN MINERAL RESOURCES LTDA titular del Contrato de Concesión GHN-131A, que no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante: ☐ Auto PARB No. 1145 del 30 de noviembre de 2017 en cuanto a la presentación de lo siguiente: (i) el Formato Básico Minero -FBM- Anual 2016, junto con el plano de labores, el cual debe ser radicado en la plataforma SI.MINERO, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 40558 del 02 de junio de 2016; esto por cuanto, no se presentó el plano anexo de conformidad con lo requerido con posterioridad mediante Auto PARB No. 1128 del 07 de diciembre de 2018. ☐ Auto PARB No.1128 del 07 de diciembre de 2018 en cuanto a la presentación de (i) El complemento y las correcciones del Programa de Trabajos y Obras de conformidad con lo evaluado mediante el Concepto PARB No. 0642 del 14 de noviembre de 2018. (ii) la
-----------------------------	----------	-------------------------------------	--	------------	-------------------------	---

					corrección del Formato Básico Minero -FBM- semestral de 2018, teniendo en cuenta que el titular minero no registró en el ítem B el nombre del mineral y no registró un valor de producción; (iii) el plano anexo al Formato Básico Minero -FBM- anual de 2016 de manera electrónica por la herramienta del SI.MINERO, teniendo en cuenta que mediante radicado No. 20185500584392 del 24 de agosto de 2018, el representante legal suplente de la firma titular manifestó tener radicado el plano anexo al formato, sin embargo realizada la revisión de la herramienta el día 13 de noviembre de 2018, no se observó la presentación de dicho plano. ☐ Auto PARB No. 0212 del 22 de febrero de 2019, notificado mediante Estado Jurídico PARB No. 0029 del 25 de febrero de 2019, en cuanto a la presentación de (i) El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del cuarto (IV) trimestre de 2018; (ii) el Formato Básico Minero -FBM- anual 2018 junto con el plano de labores en la plataforma del SI.MINERO. ☐ Auto PARB No. 0272 del 22 de mayo de 2020 notificado mediante Estado Jurídico PARB No. 0034 del 01 de julio de 2020, en cuanto a la presentación de (i) El Formato Básico Minero -FBM- semestral de 2019; (ii) los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres primero (I), segundo (II), tercero (III), cuarto (IV) del 2019; y primero (I) de 2020, (iii) la reposición de la póliza minero ambiental; y (iv) El acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue la Licencia
--	--	--	--	--	---

					<i>Ambiental o el certificado de estado de trámite del mismo, expedido por la autoridad ambiental competente con una vigencia no superior a 90 días. Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control continuará con el trámite sancionatorio ante el incumplimiento, de conformidad con lo expuesto en líneas precedentes.</i> 2.3 INFORMAR a la sociedad COLOMBIAN MINERAL RESOURCES LTDA titular del Contrato de Concesión GHN-131A, que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con N°VSC-CM-202004-GHN-131A_COMP_24 y fecha de elaboración 20/05/2020, en el periodo comprendido desde mayo de 2019 hasta abril de 2020, fecha de elaboración 20/05/2020, se identificó que dentro del área del título N° GHN-131A No se adelantan actividades mineras, toda vez que no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado ni con Licencia Ambiental. 2.4 RECORDAR a la sociedad COLOMBIAN MINERAL RESOURCES LTDA titular del Contrato de Concesión GHN-131A, a través de la Resolución 4-0925 de fecha 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que respecto del -FBM-Anual de 2019, la -ANM- lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, el cual se efectuó el 17 de julio de 2020.
--	--	--	--	--	---

					<i>De igual forma, se indicó que el mencionado -FBM debe diligenciarlo con la información establecida en el anexo No. 1 de la citada resolución.</i> <i>En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, la -ANM- en su calidad de autoridad minera, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezaron a contar a partir del 17 de julio de 2020.</i> <i>En efecto, los -FBM- presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Así mismo, se informa que la Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón de Anna Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo.</i> 2.5 PONER EN CONOCIMIENTO a la sociedad COLOMBIAN MINERAL RESOURCES LTDA. titular del Contrato de Concesión GHN-131A, el Concepto Técnico PARB No. 0570 del 18 de agosto de 2020.
CONTRATO DE CONCESION	3356	BERNARDO GOMEZ SILVA		11-11-2020	2.1 REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD a BERNARDO GOMEZ SILVA titular del Contrato de Concesión 3356, conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 74 del Decreto 2655 de 1988, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones a su cargo, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído allegue:

					□ Los soportes de pago por concepto de regalías correspondientes al segundo (II) y tercer (III) trimestre del 2020, junto con los respectivos Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. Se le informa que para realizar el pago debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, www.anm.gov.co / trámites y servicios / “Tramites en línea - ventanilla única” / Modulo pago de regalías / diligenciar todos los campos y descargar recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE. Recordar que el recibo es válido únicamente por el día de su expedición. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.2 INFORMAR a BERNARDO GOMEZ SILVA titular del Contrato de Concesión 3356, que no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante: □ Auto PARB No. 0981 del 26 de octubre de 2018, notificado mediante Estado Jurídico PARB No. 0130 del 29 de octubre de 2018, y Auto PARB No.432 del 30 de abril de 2019, notificado por Estado Jurídico
--	--	--	--	--	---

						PARB No. 060 del 3 de mayo de 2019 en cuanto a la presentación de un informe que evidencie lo siguiente: (i) el registro de inspecciones realizadas a la maquinaria existente en la mina, (ii) cronograma general del proyecto, en donde especifique, el porcentaje de avance de las labores de explotación y en general del proyecto minero, (iii) Realizar el procedimiento para trabajos en altura, (iv) Realizar capacitación al personal en temas de minería, seguridad e higiene minera, (v) Realizar capacitación y posterior certificación para los trabajadores que utilizan equipos de minería, (vi) Realizar plano de riesgos actualizado, (vii) Realizar capacitación al personal sobre el uso de los Elementos de Protección Personal – EPP, teniendo en cuenta que no se evidenció el correcto uso de los mismos en el momento de la inspección, (viii) Realizar un plano con la cronología del frente de explotación activo, así como su dimensionamiento geométrico y (ix) Ajustar el método de explotación actual de conformidad al Programa de Trabajos y Obras – PTO- aprobado en el sentido cumplir con la dimensión de los bancos descendentes o en su defecto realice la modificación del PTO. Así mismo, realizar lo siguiente: (i) el plano actualizado de labores mineras, donde se evidencien las instalaciones, equipos y operaciones desarrolladas dentro de la concesión minera, (ii) la adecuación del frente de explotación mediante actividades de terraceo del talud (bancos y bermas), con el objetivo de estabilización del mismo y dar cumplimiento a lo dispuesto en el Programa de Trabajos y Obras (P.T.O) aprobado, (iii) un cronograma que contenga las actividades programadas para la adecuación del frente de explotación activo conforme a los parámetros
--	--	--	--	--	--	---

					técnicos señalados en el P.T.O, en el cual se deben establecer los tiempos de desarrollo y ejecución de dichas actividades. Igualmente, señalar las obras a realizar para manejo de aguas superficiales en áreas de explotación. Sera necesario junto con el cronograma presentar el plano de diseño y adecuación del frente de explotación, en cumplimiento a lo dispuesto en el auto PARB No. 981 del 26 de octubre de 2018, con respecto al diseño técnico que se debe llevar o complementar en los frentes de explotación activos, (iv) construir los canales perimetrales en pie de talud y zanjas de coronación para evitar accidentes por caída de roca, (v) Implementar y mantener evidencias del registro para control de ingreso y salida del personal en la mina y/o frentes de trabajo, (vi) Diseñar e Implementar el Plan de Emergencias, y presentar los soportes de su implementación y (vii) Actualizar el programa de capacitaciones y plan anual de trabajo para las actividades contenidas en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo para el año 2019. □ Auto PARB No. 043 del 14 de enero de 2020 notificado mediante Estado Jurídico PARB No. 0005 del 15 de enero de 2020, en cuanto a la presentación de (i) El Plano de avance de labores mineras. (ii) Implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), (iii) Los soportes de los aportes realizados al Sistema General de Seguridad Social del personal que realiza las labores mineras, correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019.
--	--	--	--	--	---

					□ Auto PARB No. 0372 del 08 de julio de 2020 notificado mediante Estado Jurídico PARB No. 0039 del 21 de julio de 2020 en cuanto a la presentación de lo siguiente: (i) el soporte de pago junto con el correspondiente Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del primer (I) trimestre de 2020; (ii) el soporte de pago por concepto de visita de fiscalización del año 2011 por valor de MILLON SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.624.774), más los intereses causados desde el 21 de septiembre de 2011 hasta la fecha efectiva de pago; (iii) El soporte de pago por concepto de faltante de Visita de fiscalización del año 2013, por valor de QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$500), más los intereses causados desde el 24 de abril de 2018 hasta la fecha efectiva de pago. Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control continuará con el trámite sancionatorio ante el incumplimiento, de conformidad con lo expuesto en líneas precedentes. 2.3 INFORMAR a BERNARDO GOMEZ SILVA titular del Contrato de Concesión 3356, que, revisada la base de datos de imágenes satelitales suministrada por la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera de la ANM, con base en el equipo de observación geoespacial, con Datum Magna – Sirgas, origen Bogotá, se verificó que no hay información para el título minero No. 3356. 2.4 RECORDAR a BERNARDO GOMEZ SILVA titular del Contrato de Concesión 3356, a través de la Resolución 4-0925 de fecha 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo
--	--	--	--	--	---

						<i>Formato Básico Minero, y así mismo estableció que respecto del -FBM- Anual de 2019, la -ANM- lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, el cual se efectuó el 17 de julio de 2020.</i> <i>De igual forma, se indicó que el mencionado -FBM debe diligenciarlo con la información establecida en el anexo No. 1 de la citada resolución.</i> <i>En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, la -ANM- en su calidad de autoridad minera, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezaron a contar a partir del 17 de julio de 2020.</i> <i>En efecto, los -FBM- presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Así mismo, se informa que la Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón de AnnA Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo.</i> 2.5 PONER EN CONOCIMIENTO a BERNARDO GOMEZ SILVA titular del Contrato de Concesión 3356 el concepto técnico PARB No. 0618 del 31 de agosto de 2020.
CONTRATO DE CONCESION	AHP-111	ANGEL EMIGDIO AMADO		11-11-2020	AUTO PARB No 0814	2.1 APROBAR los soportes de pago por concepto de Regalías para el mineral de arenas silíceas correspondientes al Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre

					de 2015, Primero (I), Segundo (II) y Tercer (III) trimestre de 2016, Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre de 2017, junto con sus respectivos Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. 2.2 NO APROBAR la siguiente documentación: ☐ Los Formatos Básicos Mineros –FBM- semestrales 2016 y 2017. ☐ Póliza Minero Ambiental No. No 96-43-101006799, expedida por la Compañía de Seguros del Estado S.A. Por cuanto estas obligaciones fueron cumplidas con inconsistencias que deberán ser corregidas para su aprobación, motivo por el cual serán objeto de requerimiento mediante el presente proveído. 2.3 REQUERIR bajo a causal de Caducidad al señor ÁNGEL EMIGDIO AMADO PICO, titular del Contrato de Concesión No. AHP-111, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente: ☐ El soporte de pago del faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por un valor de TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$37.919,00), más los intereses que se generen desde el 14 de febrero de 2020. ☐ El soporte de pago del faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda
--	--	--	--	--	---

					<i>anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por un valor de VEINTISIETE MIL CIENTO VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$27.122,00), más los intereses que se generen desde el 14 de febrero de 2020.</i> ☐ <i>El soporte de pago del faltante por concepto de canon superficial correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por un valor de CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$42.368,00), más los intereses que se generen desde el 14 de febrero de 2020</i> <i>Para lo cual se le concede un término improrrogable de Quince (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://www.anm.gov.co / trámites y servicios / “Tramites en línea - ventanilla única” / Nuevo Pago de canon y cartera / diligenciar todos los campos y descargar recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE.</i> <i>Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema</i>
--	--	--	--	--	--

					<i>PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i> 2.4 REQUERIR bajo causal de Caducidad al señor ÁNGEL EMIGDIO AMADO PICO, titular del Contrato de Concesión No. AHP-111, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente: ☐ Los soportes de pago por concepto de regalías correspondientes al Cuarto (IV) trimestre de 2018, Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre de 2019, Primero (I), Segundo (II) y Tercer (III) trimestre de 2020. <i>Para lo cual se le concede un término improrrogable de Quince (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://www.anm.gov.co / trámites y servicios / “Tramites en línea - ventanilla única” / Modulo pago de regalías / diligenciar todos los campos y descargar recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE. Recordar que el recibo es válido únicamente por el día de su expedición.</i>
--	--	--	--	--	--

					Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.5 REQUERIR bajo apremio de Multa al señor ÁNGEL EMIGDIO AMADO PICO, titular del Contrato de Concesión No. AHP-111, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente: ☐ La Póliza Minero Ambiental No. No 96-43-101006799, expedida por la compañía Seguros del Estado, debidamente suscrita por el tomador, además presente el recibo de caja como soporte de pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de Quince (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.6 REQUERIR bajo a premio de Multa al señor ÁNGEL EMIGDIO AMADO PICO, titular del Contrato de Concesión No. AHP-111, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente: ☐ La corrección del Formato Básico Minero – FBM - Semestral de 2016, toda vez que la producción reportada en dicho formato, no es coherente con la
--	--	--	--	--	---

					<i>producción declarada en los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Primero (I) y Segundo (II) del 2016.</i> ☐ <i>La corrección del Formato Básico Minero – FBM - Semestral de 2017, toda vez que la producción reportada en dicho formato, no es coherente con la producción declarada en los Formularios de Declaración de Producción y</i> <i>Liquidación de Regalías correspondientes al Primero (I) y Segundo (II) del 2017.</i> ☐ <i>Los Formatos Básicos Mineros Anuales del 2018 y 2019, junto con sus respectivos planos de avance de labores, los cuales deberán presentarse electrónicamente a través de la Plataforma de Anna Minería, de conformidad con lo establecido en el Resolución 4-0925 de fecha 31 de diciembre de 2019.</i> ☐ <i>El Formato Básico Minero Semestral del 2019, el cual deberá presentarse electrónicamente a través de la Plataforma de Anna Minería, de conformidad con lo establecido en el Resolución 4-0925 de fecha 31 de diciembre de 2019.</i> <i>Para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 2.7 INFORMAR <i>al señor ÁNGEL EMIGDIO AMADO PICO, titular del Contrato de Concesión No. AHP-111, las siguientes precisiones:</i>
--	--	--	--	--	--

					i) Que no se aprueba el Formato Básico Minero – FBM – semestral de 2018, toda vez que no se ha presentado los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Primero (I) y Segundo (II) trimestres del 2018. Por lo anterior, el titular debe allegar los Formularios de Regalías correspondientes, y subir nuevamente los Formatos Básicos a través de la plataforma Anna Minería, so pena de incurrir en las sanciones a que haya lugar. ii) Que a la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante los siguientes pronunciamientos: ☐ Auto PARB No. 0563 del 12 de julio del 2017, notificado por estado PARB No. 0048 del 18 de julio del 2017, referente la presentación de los Formatos Básicos Mineros –FBM- Anuales del 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, junto sus respectivos planos de avance de labores. ☐ Auto PARB No. 1165 del 12 de diciembre 2018, notificado por estado PARB No. 0154 del 13 de diciembre del 2018, referente la presentación de los Soportes de pago por concepto de regalías correspondientes al Cuarto (IV) trimestre del 2016, Primero (I), Segundo (II) y Tercero (III) trimestres del 2018. Por lo anterior, se exhorta a la sociedad titular a dar cumplimiento de manera inmediata a los mencionados requerimientos, sin perjuicio de continuar con el
--	--	--	--	--	---

					proceso sancionatorio iniciado mediante Autos PARB No. 0563 del 12 de julio del 2017 y PARB No. 1165 del 12 de diciembre 2018. iii) Que de acuerdo con la revisión de las imágenes satelitales con código VSC-CM-202004-AHP-111_COMP_24 del área de interés, desde el mes de mayo de 2018, hasta abril de 2020, proporcionadas por la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera, con base en el equipo de observación geoespacial, con Datum Magna – Sirgas, origen Bogotá, se verificó que respecto al título minero AHP-111, las actividades extractivas, se desarrollan dentro de su área. Con base en lo anterior, se determina que continúan las mismas condiciones halladas en la visita de fiscalización del 21/09/2020. 2.8 INFORMAR al señor ANGEL EMIGDIO AMADO PICO., titular del Contrato de Concesión No. AHP-111, que se encuentra en término para dar cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto PARB No. 0730 del 28 de octubre del 2020, notificado por estado PARB No. 0066 del 29 de octubre del 2020, mediante el cual acogió el Informe de Visita de Fiscalización PARB No.0109 del 30 de septiembre del 2020. 2.9 INFORMAR al señor ANGEL EMIGDIO AMADO PICO., titular del Contrato de Concesión No. AHP-111, que respecto a la documentación presentada mediante oficio radicado No. 20201000555792 de fecha 7 de julio del 2020, a través del cual allegó unos soportes de pagos realizados a la ANM, deberá explicar a qué periodo de regalías corresponde, toda vez que no ha aportado más Formularios de declaración de
--	--	--	--	--	--

					<i>Producción y Liquidación de Regalías a los cuales puedan aplicarse, en ese orden, se relacionan los referidos pagos para su revisión y posterior explicación a esta autoridad:</i> 2.10 PONER en conocimiento al titular minero del Contrato de Concesión No. AHP-111, los Conceptos Técnicos PARB No. 0527 del 20 de septiembre del 2019, PARB No. 0279 del 28 de abril del 2020 y PARB No. 0711 del 29 de octubre del 2020.
CONTRATO DE CONCESION	13610	CALIZAS Y GRANITOS DE SANTANDER EU		11-11-2020	2.1 REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD a CALIZAS Y GRANITOS DE SANTANDER E.U. titular del Contrato de Concesión 13610, de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones a su cargo, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído allegue: ☐ El soporte de pago por concepto de regalías correspondiente al segundo (II) y tercer (III) trimestre del 2020, junto con el correspondiente Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. Se le informa que para realizar el pago debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, www.anm.gov.co / trámites y servicios / "Tramites en línea - ventanilla única" / Modulo pago de regalías / diligenciar todos los campos y descargar recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE. AUTO PARB No 0815

					<i>Recordar que el recibo es válido únicamente por el día de su expedición.</i> <i>Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición.</i> <i>La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i> 2.2 CONMINAR a CALIZAS Y GRANITOS DE SANTANDER E.U. titular del Contrato de Concesión 13610 para que dé cumplimiento INMEDIATO al requerimiento realizado bajo causal de caducidad mediante al Auto PARB No. 0375 del 09 de julio de 2020, notificado por Estado Jurídico PARB No. 0039 del 21 de julio de 2020, en cuanto a la presentación de la Reposición de la Póliza Minero Ambiental, la cual, de conformidad con lo reiterado en el numeral 2.2. del Concepto Técnico No. 0619 del 31 de agosto de 2020, debe ser constituida en los siguientes términos: <i>Lo anterior, sin perjuicio de que la autoridad minera continúe con el proceso sancionatorio del cual se dio apertura mediante Auto PARB No. 0375 del 09 de julio de 2020.</i> 2.3 TENER POR SUBSANADO PARCIALMENTE los requerimientos realizados mediante Auto PARB No. 972 de 19/11/2015 y Auto PARB No. 1210 de 12/12/2017, en cuanto al pago por valor de SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$673.862) M/CTE, más los intereses que sean
--	--	--	--	--	--

					generados desde el 08/10/2014, hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de pago faltante de Visita de Fiscalización correspondiente al año 2013; lo anterior, por cuanto la señora MARY AGUILAR, representante legal de la sociedad titular, allegó comprobante de pago No. 0223590 del Banco de Bogotá, del día 18 de abril de 2016, mediante radicado No. 20169040013702 del 22 de abril de 2016, en el que certificó el pago por valor de NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$972.862) M/CTE, por concepto de la Visita de Fiscalización del año 2013; no obstante, dicho pago no fue evaluado teniendo en cuenta que de manera involuntaria el titular realizó el pago en una cuenta diferente a la correspondiente, de conformidad con lo advertido en el numeral 2.9. del Concepto Técnico PARB No. 0619 del 31 de agosto de 2020; razón por la cual, en este proveído se ordenará remitir lo ocurrido al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas para que se efectúe el respectivo traslado de saldos entre cuentas, y con ello pueda procederse a la evaluación y aprobación de lo pagado. 2.4 INFORMAR a CALIZAS Y GRANITOS DE SANTANDER E.U. titular del Contrato de Concesión 13610, que no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante: ☐ Auto PARB No. 088 del 24 de enero de 2019, notificado por estado PARB No. 012 del 25 de enero de 2019, en cuanto a la presentación del Acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental modifica parcialmente la Licencia ambiental otorgada mediante Resolución No.0003821 del 10 de
--	--	--	--	--	--

					noviembre de 2003, respecto al volumen anual permitido; lo anterior, por cuanto la prórroga del plazo otorgado para dar cumplimiento a este requerimiento concedida mediante Auto PARB No. 0375 del 09 de julio de 2020, venció el pasado 03 de septiembre de 2020, sin que a la fecha se advierta el cumplimiento de lo exigido. □ Auto PARB No. 0375 del 09 de julio de 2020, notificado por Estado Jurídico PARB No. 0039 del 21 de julio de 2020 en cuanto a la presentación de lo siguiente: (i) El Formato Básico Minero – FBM anual de 2018, junto con su correspondiente plano de labores; y (ii) El Formato Básico Minero -FBM semestral de 2019. . Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control continuará con el trámite sancionatorio ante el incumplimiento, de conformidad con lo expuesto en líneas precedentes. 2.5 RECORDAR a CALIZAS Y GRANITOS DE SANTANDER E.U. titular del Contrato de Concesión 13610, que, a través de la Resolución 4-0925 de fecha 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que respecto del -FBM- Anual de 2019, la -ANM- lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, el cual se efectuó el 17 de julio de 2020.
--	--	--	--	--	--

					<i>De igual forma, se indicó que el mencionado -FBM debe diligenciarlo con la información establecida en el anexo No. 1 de la citada resolución.</i> <i>En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, la -ANM- en su calidad de autoridad minera, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezaron a contar a partir del 17 de julio de 2020.</i> <i>En efecto, los -FBM- presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Así mismo, se informa que la Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón de AnnA Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo.</i> 2.6 INFORMAR a la SOCIEDAD CALIZAS Y GRANITOS DE SANTANDER E.U., titular del Contrato de Concesión No. 13610 que, revisada la base de datos de imágenes satelitales suministrada por la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera de la ANM, con base en el equipo de observación geoespacial, con Datum Magna – Sirgas, origen Bogotá, se verificó que no hay información para el título minero No. 13610. 2.7 ADVERTIR a la SOCIEDAD CALIZAS Y GRANITOS DE SANTANDER E.U., titular del Contrato de Concesión No. 13610, que hasta tanto no presente el Acto administrativo por medio del cual la CAS modifica parcialmente la Licencia ambiental otorgada mediante Resolución No.0003821 del 10 de
--	--	--	--	--	--

					noviembre de 2003, solo podrá extraer anualmente 36.000 toneladas de caliza. 2.8 REMITIR al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas la solicitud de traslado de saldos entre cuentas para realizar la respectiva evaluación y aprobación del pago correspondiente a la Visita de Fiscalización del año 2013, de conformidad con lo advertido en el numeral 2.3. del presente proveído y en el numeral 2.9. del Concepto Técnico PARB No. 0619 del 31 de agosto de 2020. 2.9 PONER EN CONOCIMIENTO al titular del Contrato de Concesión No.13610, el Concepto Técnico PARB No. 0619 del 31 de agosto de 2020.
CONTRATO DE CONCESION	CLR-081	ANDRES RIBERO GARCIA		11-11-2020	2.1 APROBAR el pago por concepto de regalías para mineral de caliza correspondiente al segundo (II) trimestre de 2020, junto con el respectivo Formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías. 2.2 INFORMAR a ANDRÉS RIBERO GARCÍA titular del Contrato de Concesión CLR-081, que el soporte de pago por concepto de regalías correspondiente al tercer (III) trimestre del 2020 y su respectivo Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, presentado mediante Radicado No. 20201000796322 del 16 de octubre de 2020, será evaluado en la siguiente valoración técnica y jurídica que realice la autoridad minera mediante acto administrativo, para lo cual se le notificará en debida

					forma de conformidad con lo establecido en la Ley 685 de 2001 y demás normas concordantes. 2.3 RECORDAR a ANDRÉS RIBERO GARCÍA titular del Contrato de Concesión CLR-081, que, a través de la Resolución 4-0925 de fecha 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que respecto del -FBM- Anual de 2019, la -ANM- lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, el cual se efectuó el 17 de julio de 2020. De igual forma, se indicó que el mencionado -FBM debe diligenciarlo con la información establecida en el anexo No. 1 de la citada resolución. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, la -ANM- en su calidad de autoridad minera, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezaron a contar a partir del 17 de julio de 2020. En efecto, los -FBM- presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Así mismo, se informa que la Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón de AnnA Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo. 2.4 INFORMAR a ANDRÉS RIBERO GARCÍA titular del Contrato de Concesión CLR-081 que, en la revisión de las imágenes satelitales del área de interés, desde el mes de mayo de 2018, hasta abril de 2020,
--	--	--	--	--	--

					proporcionadas por la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera, con base en el equipo de observación geoespacial, con Datum Magna – Sirgas, origen Bogotá, se verificó que en el área del título minero CLR-081, no hay evidencia de ejecución o desarrollo de actividades irregulares o fuera del área del título minero. Con base en lo anterior, se determina que continúan las mismas condiciones halladas en la visita de fiscalización del 09/12/2019. 2.5 PONER EN CONOCIMIENTO al titular del Contrato de Concesión No.CLR-081, el Concepto Técnico PARB No. 0627 del 03 de septiembre de 2020
LICENCIA DE EXPLOTACION	0111-68	SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER		11-11-2020	2.1 APROBAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral oro correspondiente al Primer (I) trimestres del 2020, el cual fue allegado con una declaración de producción en cero (0). 2.2 INFORMAR a la sociedad MINERA DE SANTANDER S.A.S, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 0111-68, que la Autoridad minera se pronunciará de fondo a través de acto administrativo frente a los siguientes trámites pendientes: i) Que la Autoridad minera se pronunciara de fondo a través de acto administrativo frente al requerimiento, realizado SO PENA de entender desistido el trámite de suspensión de obligaciones, presentado mediante el oficio bajo radicado No. 20201000431122 del 2 de abril

					de 2020, el cual fue efectuado en Auto PARB No. 0511 del 21 de agosto de 2020. ii) Que se pronunciara de fondo mediante proveído, en lo referente a la solicitud presentada través de radicado No. 20201000602882 de 24 de julio de 2020, en cuanto a la solicitud de suspensión de los trámites de otorgamiento de derecho de preferencia fundamentados en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, en curso dentro de las Licencias de explotación 106-68, 090-68, 108-68, 111-68, 144-68, 100-68 y 109-68 hasta que exista un concepto jurídico y técnico que analice todos los argumentos expuestos en escritos y reuniones sobre este asunto y en consecuencia, suspensión del trámite de integración de áreas de los títulos mineros Nos. HDB-08001X, HDB- 08002X, HDB-08003X, 109-68, 100-68, 0037-68, 111-68, 108-68, 144-68, 106-68, 090-68 y FCC-814, y al alcance de la misma presentado mediante oficio bajo radicado No. 20201000693982 del 28 de agosto de 2020, por la apoderada de la sociedad titular de la referida Licencia de Explotación. 2.3 INFORMAR a la sociedad MINERA DE SANTANDER S.A.S, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 0111-68, que revisada la base de datos, se verificó que la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera, servicio de observación geoespacial, con Datum Magna – Sirgas, origen Bogotá, no aportó imágenes satelitales con las que se pueda hacer un comparativo de su estado actual del área del título minero con lo observado en la
--	--	--	--	--	--

					más reciente visita de fiscalización, llevada a cabo el 17 de febrero de 2020. 2.4 RECORDAR a la sociedad MINERA DE SANTANDER S.A.S, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 0111-68, que a través de la Resolución 4-0925 de fecha 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que respecto del -FBM- Anual de 2019, la -ANM- lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, el cual se efectuó el 17 de julio de 2020. De igual forma, se indicó que el mencionado -FBM- deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo No. 1 de la citada resolución. Así mismo, se informa que la Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón de AnnA Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo. 2.5 PONER en conocimiento al titular de la Licencia de Explotación No. 0111-68, el Concepto Técnico No. 0488 de fecha 28 de julio del 2020.
LICENCIA DE EXPLOTACION	090-68	SOCIEDAD MINERA CALVISTA SAS		11-11-2020	AUTO PARB No 0818 2.1 APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, para el mineral Oro, correspondientes al Primero (I) y Segundo (II) Trimestres de 2020, allegados con una producción reportada en Cero (0). 2.2 APROBAR el Formato Básico Minero –FBM- Semestral del 2019. 2.3 INFORMAR a la sociedad MINERA CALVISTA S.A.S., titular de la Licencia de Explotación No. 090-68, sobre los siguientes trámites pendientes:

					i) Que la Autoridad minera se pronunciará de fondo a través de acto administrativo frente al requerimiento realizado SO PENA de entender desistido el trámite de suspensión de obligaciones, presentado mediante el oficio bajo radicado No. 20201000431402 del 2 de abril de 2020, el cual fue efectuado en Auto PARB No. 0442 del 10 de agosto de 2020. ii) Que se pronunciará de fondo mediante proveído, en lo referente a la solicitud presentada través de radicado No. 20201000602882 de 24 de julio de 2020, en cuanto a la solicitud de suspensión de los trámites de otorgamiento de derecho de preferencia fundamentados en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, en curso dentro de las Licencias de explotación 106-68, 090-68, 108-68, 111-68, 144-68, 100-68 y 109-68 hasta que exista un concepto jurídico y técnico que analice todos los argumentos expuestos en escritos y reuniones sobre este asunto y en consecuencia, suspensión del trámite de integración de áreas de los títulos mineros Nos. HDB-08001X, HDB- 08002X, HDB-08003X, 109-68, 100-68, 0037-68, 111-68, 108-68, 144-68, 106-68, 090-68 y FCC-814, y al alcance de la misma presentado mediante oficio bajo radicado No. 20201000693982 del 28 de agosto de 2020, por la apoderada de la sociedad titular de la referida Licencia de Explotación. 2.4 INFORMAR a la sociedad MINERA CALVISTA S.A.S., titular de la Licencia de Explotación No. 090-68, que revisada la base de datos, se verificó que la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera, servicio de observación geoespacial, con Datum Magna – Sirgas, origen Bogotá, no aportó
--	--	--	--	--	--

					imágenes satelitales con las que se pueda hacer un comparativo de su estado actual del área del título minero con lo observado en la más reciente visita de fiscalización, llevada a cabo el 17 de febrero de 2020. 2.5 RECORDAR a la sociedad MINERA CALVISTA S.A.S., titular de la Licencia de Explotación No. 090-68, que a través de la Resolución 4-0925 de fecha 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que respecto del -FBM- Anual de 2019, la -ANM- lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, el cual se efectuó el 17 de julio de 2020. De igual forma, se indicó que el mencionado -FBM- deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo No. 1 de la citada resolución. Así mismo, se informa que la Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón de Anna Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo. 2.6 PONER en conocimiento la sociedad MINERA CALVISTA S.A.S., titular de la Licencia de Explotación No. 090-68, el Concepto técnico PARB No. 0480 del 24 de julio del 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.
V	DIJ-111	PEDRO JESUS MARTINEZ		11-11-2020	2.1. REQUERIR al señor PEDRO JESÚS MARTINEZ LIZARAZO, titular del Contrato de Concesión No. DIJ-111 bajo a premio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las instrucciones técnicas impartidas en el informe de la inspección de campo PARB No. 0111 del 30 de septiembre del 2020, así: ☐ Culminar la construcción del polvorín en el nuevo sitio autorizado por la brigada, dotándolo de todos los

					elementos y medidas de seguridad, como aislamiento perimetral, pararrayos, barra anti estática, sistema de monitoreo 24 horas, iluminación, extintos y herramientas contraincendios, señalización completa, entre otros. Plazo de cumplimiento 30 días. ☐ Retirar la totalidad de los estériles del frente de explotación, disponiéndolos en la excavación generada en el antiguo frente de explotación, con el fin de reconformar morfológicamente el sector explotado, para posteriormente con los lineamientos que establecidos en el PMA, se inicie la recuperación ambiental del sector. Plazo de cumplimiento 45 días. Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe donde se evidencie el avance de la aplicación de los correctivos, de acuerdo a los plazos fijados en dicho requerimiento en el acta de fiscalización del día 22 de septiembre del 2020. 2.2. REQUERIR al señor PEDRO JESÚS MARTINEZ LIZARAZO, titular del Contrato de Concesión No. DIJ-111, bajo a premio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que una vez inicie el taraceó presente un informe del inicio de dicha actividad, e informes bimestrales del avance obtenido con sus especificaciones técnicas, hasta que el nuevo frente se halle completamente establecido; lo anterior con el fin de garantizar que este se haga siguiendo los parámetros técnicos establecidos en el PTO aprobado y no se obtenga un banco único, con más de 20 metros de altura, como se ha venido explotando hasta la fecha. Plazo de cumplimiento 45 días para la
--	--	--	--	--	--

						presentación del primer informe de avance, posteriormente deberá presentar informes bimestrales, hasta que el frente de explotación se halle completamente establecido con las dimensiones definitivas. 2.3. INFORMAR al señor PEDRO JESÚS MARTINEZ LIZARAZO, titular del Contrato de Concesión No. DIJ-111, que se entiende subsanado el requerimiento realizado mediante Auto PARB No. 0020 del 09 de enero del 2020, notificado por estado No 0002 del 10/01/2020, a través del cual se acogió el informe de visita de fiscalización PARB No. 0445 del 10 de octubre del 2018, respecto a la presentación de un informe acompañado con registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de la instrucción técnica referente a retirar el material pétreo (Caliza) que se halla depositado en la base del talud del nuevo frente de explotación que se halla en proceso de conformación, con el fin de mejorar la movilidad en la mina, lo anterior, toda vez que fue constatado en la visita realizada el día 22 de septiembre del 2020. 2.4. INFORMAR al señor PEDRO JESÚS MARTINEZ LIZARAZO, titular del Contrato de Concesión No. DIJ-111, fue emitido el Informe de Visita PARB No. 0112 del 30 de septiembre del 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2.5. Se advierte al titular minero que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESION	0290-68	SOCIEDAD ALFAGRES SA		13-11-2020	AUTO PARB No 0821	2.1 INFORMAR a la sociedad ALFAGRES S.A., titular del Contrato de Concesión No. 0290-68, que la autoridad minera considera no procedente el requerimiento realizado mediante Auto PARB No. 0490 del 21 de agosto del 2020 numeral 2.7., referente a la presentación del soporte de pago por concepto de regalías del segundo (II) trimestre del 2020, junto con su respectivo Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, lo anterior, de conformidad con lo expuesto el presente proveído. 2.2 Los demás apartes del Auto PARB No. 0490 del 21 de agosto del 2020, se mantendrán incólumes. 2.3 Notificar el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del
CONTRATO DE CONCESION	FA6-102	INVERCOAL SA		13-11-2020	AUTO PARB No 0822	2.1. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres primero (I) y segundo (II) de 2020, con declaración cero producción. 2.2. APROBAR el pago por concepto de tarifa de visita de fiscalización del periodo 2013. 2.3. REQUERIR a las sociedades INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. – INVERCOAL y CARBONES DE LANDAZURI S.A.S. CARBOLAND, titulares del Contrato de Concesión Minera No. FA6-102, bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con los artículos 112 literal f) y 288 de la ley 685 de 2001, para que presente la Póliza minero ambiental que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del Contrato de Concesión No.

						FA6-102, para la etapa de explotación por un valor a asegurar de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000) M/CTE. Para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4. REQUERIR a las sociedades INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. – INVERCOAL y CARBONES DE LANDAZURI S.A.S. CARBOLAND, titulares del Contrato de Concesión Minera No. FA6-102, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente la licencia ambiental para el proyecto minero o el certificado del estado de trámite emitido por la Corporación Autónoma Regional de Santander -C.A.S., con fecha de expedición no superior a noventa (90) días. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.5. REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación el trámite de integración de áreas, toda vez que a la fecha no se ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARB-0035 de 26 de enero de 2017, en el sentido de presentar correcciones al PUEE so pena de declarar desistido el trámite de integración de áreas. 2.6. INFORMAR a las sociedades INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. – INVERCOAL y CARBONES DE LANDAZURI S.A.S. CARBOLAND, titulares del Contrato de Concesión Minera No. FA6-102, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y
--	--	--	--	--	--	---

						Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en funcionamiento en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM, empezó el 17 de julio de 2020. Por tanto, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, se precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, se cuentan a partir de dicha fecha. En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, se tienen por presentados dentro de la oportunidad legal para ello. Todas las obligaciones de vigencias anteriores ya sean anuales y semestrales o la presentación de correcciones que no alcanzaron a ser presentadas en el SI.MINERO deben realizarlo a través de la funcionalidad habilitada en la plataforma ANNA Minería, “Presentar Formato Básico Minero”, al cual tienen acceso desde el 17 de julio de 2020 los usuarios. 2.7. INFORMAR a las sociedades INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. – INVERCOAL y CARBONES DE LANDAZURI S.A.S. CARBOLAND, titulares del Contrato de Concesión Minera No. FA6-102, que el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre tercero (III) de 2020, será evaluado en la próxima evaluación documental que se realice al expediente. 2.8. PONER EN CONOCIMIENTO a las sociedades INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. – INVERCOAL y CARBONES DE LANDAZURI S.A.S. CARBOLAND, titulares del Contrato de Concesión Minera No. FA6-102, del Concepto Técnico PARB No. 0557 del 14 de agosto de 2020.
--	--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESION	ILI-11421	LUZ MARY PINTO		13-11-2020	AUTO PARB No 0823	2.1 REQUERIR bajo apremio de multa a la señora LUZ MARY PINTO FLOREZ, en calidad de titular del contrato de concesión No. ILI-11421, de conformidad con la Ley 685 de 2001 artículo 287, para que dentro de los treinta (30) siguientes a la notificación de este proveído allegue lo siguiente: i) El Formato Básico Minero –FBM- semestral 2019; dicho FBM deberá presentarse en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. ii) Los Formatos Básicos Mineros –FBM- anuales 2016 y 2018; dichos FBM deberán presentarse en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. iii) Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Cuarto (IV) Trimestre de 2018, Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) Trimestre de 2019, Primero (I), Segundo (II) y Tercer (III) Trimestre de 2020. 2.2 REQUERIR a la señora LUZ MARY PINTO FLOREZ, en calidad de titular del contrato de concesión No. ILI-11421, para que dentro de los treinta (30) siguientes a la notificación de este proveído allegue el soporte de pago por concepto de faltante de Visita de Fiscalización del año 2013, por valor de Trescientos Treinta y Dos Mil Cuatrocientos Setenta y Cuatro Pesos M/Cte. (\$332.474), más los intereses que se generen desde el 27 de junio de 2016 hasta la fecha efectiva de pago. Se le informa a la titular que para realizar el pago debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios
-----------------------------	-----------	----------------	--	------------	-------------------------	---

					en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, www.anm.gov.co / trámites y servicios / “Tramites en línea - ventanilla única” / Nuevo Pago de canon y cartera / diligenciar todos los campos y descargar recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE. Recordar que el recibo es válido únicamente por el día de su expedición. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3 CONMINAR a la señora LUZ MARY PINTO FLOREZ, titular del Contrato de Concesión No.ILI-11421, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este proveído, de cumplimiento en cuanto a la presentación de lo siguiente: i) El soporte de pago por valor de CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. (\$471.344), más los intereses generados desde el 27 de junio de 2016 hasta la fecha efectiva de su pago por concepto de faltante en el pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y Montaje.
--	--	--	--	--	---

					ii) La Reposición de la Póliza Minero Ambiental, la cual deberá presentarla bajo las siguientes características: BENEFICIARIO: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT. 900- 500-018 –2 TOMADOR: LUZ MARY PINTO FLOREZ ASEGURADO: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT. 900-500-018 –2 MONTO A ASEGURAR: UN MILLÓN CIENT MIL PESOS M/CTE. (\$1.100.000). OBJETO: GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS, LA CADUCIDAD Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No. ILI-11421, CELEBRADO ENTRE el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA – INGEOMINAS hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y LA señora LUZ MARY PINTO FLOREZ, DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS Y MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, LOCALIZADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GIRON, DEPARTAMENTO DE SANTANDER. iii) Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del cuarto (IV) Trimestre de 2015; Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) Trimestre de 2016; Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) Trimestre de 2017, y Primero (I), Segundo (II), y Tercer (III) Trimestre de 2018. iv) Los Formatos Básicos Mineros –FBM- Semestrales 2016, 2017 y 2018; dichos FBM deberán presentarse en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin.
--	--	--	--	--	---

					v) El Formato Básico Minero –FBM- anual 2017, junto con el plano de labores; dicho FBM deberá presentarse en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. vi) El Programa de Trabajos y Obras –PTO- . vii) El Acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental otorgue la Licencia Ambiental al proyecto minero o la certificación donde conste el trámite de la misma con una vigencia no superior a noventa (90) días. viii) Registro fotográfico que demuestre la instalación de señalización dentro del área del título minero. Lo anterior, SO PENA de imponer la sanción iniciada en el Auto PARB No.080 del 11 de febrero de 2020, notificado por estado PARB No. 017 del 13 de febrero de 2020. 2.4 INFORMAR a la señora LUZ MARY PINTO FLOREZ, titular del Contrato de Concesión No.ILI-11421, que respecto al Formato Básico Minero- FBM -, anual 2019, deberá presentarlo en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero-FBM y se toman otras determinaciones. 2.5 OFICIAR a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE GIRÓN, con el fin de reiterar la solicitud remitida a dicho
--	--	--	--	--	---

					despacho, a través de radicado No. 20209040403511 del 20 de febrero de 2020, por medio de la cual de conformidad con el artículo 30 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se solicitó que se expidiera certificación donde constara si en las coordenadas que se enuncian enseguida se realizaron terraplenes para la construcción de vivienda o para ventas de lotes. Además de lo anterior, se sirviera informar a esta autoridad minera el lugar donde están disponiendo el material removido, de conformidad con lo informado en la visita de fiscalización PARB-00396 del 03 de diciembre de 2019. Lo anterior, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha recibido respuesta por dicho despacho. 2.6 RECORDAR a la señora LUZ MARY PINTO FLOREZ, titular del Contrato de Concesión No.ILI-11421, que a través de la Resolución VCT No.1931 del 18 de septiembre de 2017, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 24 de enero de 2018, la Agencia Nacional de Minería –ANM-, subrogó los derechos y obligaciones que tenía el señor LUIS ANTONIO PINTO PINTO dentro del Contrato de concesión No. ILI-11421, en favor de la misma. Por lo tanto, la señora LUZ MARY PINTO FLOREZ, como única titular del Contrato de concesión es responsable ante la Autoridad minera por todas las obligaciones derivadas del referido título minero. 2.7 PONER EN CONOCIMIENTO a la señora LUZ MARY PINTO FLOREZ, titular del Contrato de Concesión No. ILI-11421, el Concepto técnico PARB No. 0687 del 16 de agosto de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.
--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESION	HAN-111	CONYSER SAS		13-11-2020	AUTO PARB No 0824	2.1. APROBAR los pagos por concepto de regalías declaradas para los trimestres primero (I) y segundo (II) de 2020, junto con sus Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres primero (I) y segundo (II) de 2020. 2.2. INFORMAR a la sociedad CONYSER S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. HAN-111, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en funcionamiento en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM, empezó el 17 de julio de 2020. Por tanto, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, se precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, se cuentan a partir de dicha fecha. En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, se tienen por presentados dentro de la oportunidad legal para ello. Todas las obligaciones de vigencias anteriores ya sean anuales y semestrales o la presentación de correcciones que no alcanzaron a ser presentadas en el SI.MINERO deben realizarlo a través de la funcionalidad habilitada en la plataforma ANNA Minería, “Presentar Formato Básico Minero”, al cual tienen acceso desde el 17 de julio de 2020 los usuarios. 2.3. INFORMAR a la sociedad CONYSER S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. HAN-111, que los documentos presentados con posterioridad al 3 de septiembre de 2020, como son FBM, regalías del trimestre tercero (III) de 2020 y póliza minero ambiental, serán evaluados en la próxima evaluación documental que se realice al expediente.
-----------------------------	---------	-------------	--	------------	-------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

						2.4. PONER EN CONOCIMIENTO a la sociedad CONYSER S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. HAN-111, del Concepto Técnico PARB No. 0629 del 3 de septiembre de 2020.
CONTRATO DE CONCESION	FIR-15411X	INVERSIONES MINERAS SAN LUIS SAS		13-11-2020	AUTO PARB No 0825	2.1 INFORMAR a la sociedad INVERSIONES MINERAS SAN LUIS S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. FIR-15411X, que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202009T24_FIR-15411X, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título No. FIR-15411X, teniendo en cuenta que a la fecha el título minero, no cuenta con licencia ambiental, ni Programa de Trabajo y Obras – PTO aprobado por la autoridad minera. 2.2 NO PRIORIZAR visita de fiscalización integral al área del título minero N° FIR-15411X, de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202009T24_FIR-15411X, teniendo en consideración que no se observa cambios de cobertura que puedan ser asociados a labores de minería. 2.3 NO priorizar el título minero FIR-15411X, para seguimiento en línea, SEL, toda vez que no cuenta con viabilidad ambiental otorgada por la Autoridad competente ni con PTO aprobado por la autoridad minera, razón por la que no está facultado su titular para adelantar labores ni trabajos de explotación. 2.4 INFORMAR a la sociedad INVERSIONES MINERAS SAN LUIS S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. FIR-15411X, que el informe satelital generado por el Centro de Monitoreo de

					la ANM con código No. VSC-CM-202009T24_FIR-15411X, y fecha de elaboración septiembre del 2020, hace parte integral del presente acto administrativo.
					2.5 PONER en conocimiento a la sociedad INVERSIONES MINERAS SAN LUIS S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. FIR-15411X , el Concepto Técnico PARB No. 0725 del 30 de octubre del 2020.
CONTRATO DE CONCESION	FIR-151	INVERSIONES MINERAS SAN LUIS SAS		13-11-2020	2.1 INFORMAR a la sociedad INVERSIONES MINERAS SAN LUIS S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. FIR-151, que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202009T24_FIR-151, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título No. FIR-151, teniendo en cuenta que a la fecha el título minero, no cuenta con licencia ambiental, ni Programa de Trabajo y Obras – PTO aprobado por la autoridad minera. 2.2 NO PRIORIZAR visita de fiscalización integral al área del título minero N° FIR-151, de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202009T24_FIR-151, teniendo en consideración que no se observa cambios de cobertura que puedan ser asociados a labores de minería. 2.3 NO priorizar el título minero FIR-151, para seguimiento en línea, SEL, toda vez que no cuenta con viabilidad ambiental otorgada por la Autoridad competente ni con PTO aprobado por la autoridad minera, razón por la que no está facultado su titular para adelantar labores ni trabajos de explotación.

					2.4 INFORMAR a la sociedad INVERSIONES MINERAS SAN LUIS S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. FIR-151, que el informe satelital generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código No. VSC-CM-202009T24_FIR-151, y fecha de elaboración septiembre del 2020, hace parte integral del presente acto administrativo. 2.5 PONER en conocimiento a a la sociedad INVERSIONES MINERAS SAN LUIS S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. FIR-151, el Concepto Técnico PARB No. 0724 del 30 de octubre del 2020.
CONTRATO DE CONCESION	GEG-154A	LUIS EDUARDO VALDIVIESO BARCO		13-11-2020	AUTO PARB No 0827 2.1 INFORMAR al señor LUIS EDUARDO VALDIVIESO BARCO, titular del Contrato de Concesión No. GEG-154A, que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202004-GEG-154A_COMP_12, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título No. GEG-154A, teniendo en cuenta que a la fecha el título minero, no cuenta con licencia ambiental, ni Programa de Trabajo y Obras – PTO aprobado por la autoridad minera. 2.2 NO PRIORIZAR visita de fiscalización integral al área del título minero N° GEG-154A, de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202004-GEG-154A_COMP_12, teniendo en consideración que no se observa cambios de cobertura que puedan ser asociados a labores de minería. 2.3 NO priorizar el título minero GEG-154A, para seguimiento en línea, SEL, toda vez que aunque cuenta con PTO, aprobado por Auto PARB No. 0230 del 25 de abril de 2017, no cuenta con viabilidad ambiental otorgada

					por la Autoridad competente, razón por la que no está facultado su titular para adelantar labores ni trabajos de explotación. 2.4 INFORMAR al señor LUIS EDUARDO VALDIVIESO BARCO, titular del Contrato de Concesión No. GEG-154A, que el informe satelital generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código No. VSC-CM-202004-GEG-154A_COMP_12, y fecha de elaboración abril del 2020, hace parte integral del presente acto administrativo. 2.5 PONER en conocimiento al señor LUIS EDUARDO VALDIVIESO BARCO, titular del Contrato de Concesión No. GEG-154A, el Concepto Técnico PARB No. 0726 del 30 de octubre del 2020.
CONTRATO DE CONCESION	ILS-14151	VICTORIANO ARIAS		13-11-2020	2.1 INFORMAR al señor VICTORIANO ARIAS JARAMILLO, titular del Contrato de Concesión No. ILS-14151, que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202004-ILS-14151_COMP_24, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título No. ILS-14151, teniendo en cuenta que a la fecha el título minero, no cuenta con licencia ambiental, ni Programa de Trabajo y Obras – PTO aprobado por la autoridad minera. 2.2 NO PRIORIZAR visita de fiscalización integral al área del título minero N° ILS-14151, de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202004-ILS-14151_COMP_24, teniendo en consideración que no se observa cambios de cobertura que puedan ser asociados a labores de minería, teniendo en cuenta que a la fecha el título minero, no cuenta con licencia ambiental, ni Programa de Trabajo y Obras – PTO aprobado por la autoridad minera.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

					2.3 NO priorizar el título minero ILS-14151, para seguimiento en línea, SEL, toda vez que no cuenta con viabilidad ambiental otorgada por la Autoridad competente ni con PTO aprobado por la autoridad minera, razón por la que no está facultado su titular para adelantar labores ni trabajos de explotación. 2.4 INFORMAR al señor VICTORIANO ARIAS JARAMILLO, titular del Contrato de Concesión No. ILS-14151, que el informe satelital generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código No. VSC-CM-202004-ILS-14151_COMP_24, y fecha de elaboración abril del 2020, hace parte integral del presente acto administrativo. 2.5 PONER en conocimiento al señor VICTORIANO ARIAS JARAMILLO, titular del Contrato de Concesión No. ILS-14151, el Concepto Técnico PARB No. 0719 del 30 de octubre del 2020.
CONTRATO DE CONCESION	FD1-142	JOSE UBANER HERNANDEZ		13-11-2020	2.1 INFORMAR al señor JOSE UBANER HERNANDEZ MEJIA, titular del Contrato de Concesión No. FD1-142, que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202009T24_FD1-142, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título No. FD1-142, teniendo en cuenta que a la fecha el título minero, no cuenta con licencia ambiental. 2.2 NO PRIORIZAR visita de fiscalización integral al área del título minero N° FD1-142, de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202009T24_FD1-142, teniendo en consideración que no se observa cambios de cobertura que puedan ser

						asociados a labores de minería y el Título Minero no cuenta con Licencia Ambiental. 2.3 NO priorizar el título minero FD1-142, para seguimiento en línea, SEL, toda vez que, aunque cuenta con Programa de Trabajos y Obras – PTO- aprobado mediante AUTO PARB No. 0675 del 30 de septiembre de 2015, no cuenta con viabilidad ambiental otorgada por la Autoridad competente, razón por la que no está facultado su titular para adelantar labores ni trabajos de explotación. 2.4 INFORMAR al señor JOSE UBANER HERNANDEZ MEJIA, titular del Contrato de Concesión No. FD1-142, que el informe satelital generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código No. VSC-CM-202009T24_FD1-142, y fecha de elaboración septiembre del 2020, hace parte integral del presente acto administrativo. 2.5 PONER en conocimiento al señor JOSE UBANER HERNANDEZ MEJIA, titular del Contrato de Concesión No. FD1-142, el Concepto Técnico PARB No. 0721 del 30 de octubre del 2020.
CONTRATO DE CONCESION	IEP-15551	ASOCIACION DE ARENEROS CRISTO		13-11-2020	AUTO PARB No 0830	2.1 INFORMAR a la ASOCIACIÓN DE ARENEROS CRISTO REY, titular del Contrato de Concesión No. IEP-15551, que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202004-IEP-15551_COMP_12, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título No. IEP-15551, teniendo en cuenta que a la fecha el título minero, no cuenta con licencia ambiental, ni Programa de Trabajo y Obras – PTO aprobado por la autoridad minera.

					2.2 NO PRIORIZAR visita de fiscalización integral al área del título minero N° IEP-15551, de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202004-IEP-15551_COMP_12, teniendo en consideración que no se observa cambios de cobertura que puedan ser asociados a labores de minería. 2.3 NO priorizar el título minero IEP-15551, para seguimiento en línea, SEL, toda vez que no cuenta con viabilidad ambiental otorgada por la Autoridad competente ni con PTO aprobado por la autoridad minera, razón por la que no está facultado su titular para adelantar labores ni trabajos de explotación. 2.4 INFORMAR a la ASOCIACIÓN DE ARENEROS CRISTO REY, titular del Contrato de Concesión No. IEP-15551, que el informe satelital generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código No. VSC-CM-202004-IEP-15551_COMP_12, y fecha de elaboración abril del 2020, hace parte integral del presente acto administrativo. 2.5 PONER en conocimiento a la ASOCIACIÓN DE ARENEROS CRISTO REY, titular del Contrato de Concesión No. IEP-15551, el Concepto Técnico PARB No. 0718 del 30 de octubre del 2020.
AUTORIACION TEMPORAL	SFD-09401	GONZALO ARIZA		13-11-2020	2.1 INFORMAR al señor GONZALO ARIZA CASTRO, beneficiario de la Autorización Temporal No. SFD-09401, que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202004-SFD-09401_COMP_12, no se identificó posible actividad minera dentro del área de la Autorización Temporal No. SFD-09401, teniendo en cuenta que a la fecha el título minero, no cuenta con licencia ambiental.

						2.2 NO PRIORIZAR visita de fiscalización integral al área de la Autorización Temporal No. SFD-09401, de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202004-SFD-09401_COMP_12, teniendo en consideración que no se observa cambios de cobertura que puedan ser asociados a labores de minería. 2.3 NO priorizar el título minero SFD-09401, para seguimiento en línea, SEL, toda vez que la Autorización Temporal Nunca obtuvo viabilidad ambiental y por tanto no estuvo en condiciones de adelantar las actividades de explotación de los materiales autorizados. 2.4 INFORMAR al señor GONZALO ARIZA CASTRO, beneficiario de la Autorización Temporal No. SFD-09401, que el informe satelital generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código No. VSC-CM-202004-SFD-09401_COMP_12,, y fecha de elaboración abril del 2020, hace parte integral del presente acto administrativo. 2.5 PONER en conocimiento al señor GONZALO ARIZA CASTRO, beneficiario de la Autorización Temporal No. SFD-09401, el Concepto Técnico PARB No. 0717 del 30 de octubre del 2020.
CONTRATO DE CONCESION	JAI-10281	ELIAS PORRAS		13-11-2020	AUTO PARB No 0832	2.1 INFORMAR al señor ELIAS PORRAS BUENAHORA, titular del Contrato de Concesión No. JAI-10281, que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código No. SC-CM-202004-JAI-10281_COMP_24, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título No. JAI-10281, teniendo en cuenta que a la fecha el título minero, no cuenta con licencia ambiental.

					2.2 NO PRIORIZAR visita de fiscalización integral al área del título minero N° JAI-10281, de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código No. SC-CM-202004-JAI-10281_COMP_24, teniendo en consideración que no se observa cambios de cobertura que puedan ser asociados a labores de minería. 2.3 NO PRIORIZAR el título minero JAI-10281 para seguimiento en línea, SEL, toda vez que no cuenta con viabilidad ambiental. 2.4 INFORMAR al señor ELIAS PORRAS BUENAHORA, titular del Contrato de Concesión No. JAI-10281, que el informe satelital generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código No. SC-CM-202004-JAI-10281_COMP_24, y fecha de elaboración 21 de octubre del 2020, hace parte integral del presente acto administrativo. 2.5 PONER en conocimiento al señor ELIAS PORRAS BUENAHORA, titular del Contrato de Concesión No. JAI-10281, el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-PARB No. 0704 del 22 de octubre del 2020.
CONTRATO DE CONCESION	GG7-11522X	JORGE ENRIQUE OSORIO		13-11-2020	2.1 INFORMAR a los señores JOSE DAVID OSORIO JIMÉNEZ y JORGE ENRIQUE OSORIO JIMÉNEZ, titulares del Contrato de Concesión No. GG7-11522X, que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202009T24_GG7-11522X, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título No. GG7-

					11522X, teniendo en cuenta que a la fecha el título minero, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras -PTO- aprobado por la autoridad minera, ni con Licencia Ambiental. 2.2 NO PRIORIZAR visita de fiscalización integral al área del título minero N° GG7-11522X, de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202009T24_GG7-11522X, teniendo en consideración que no se observa cambios de cobertura que puedan ser asociados a labores de minería, así mismo que no cuenta con Programa de Trabajos y Obras -PTO- aprobado por la autoridad minera, ni con Licencia Ambiental. 2.3 NO PRIORIZAR seguimiento en línea – SEL- al área del título minero N° GG7-11522X, de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202009T24_GG7-11522X, teniendo en consideración que no se observa cambios de cobertura que puedan ser asociados a labores de minería, así mismo que no cuenta con Programa de Trabajos y Obras -PTO- aprobado por la autoridad minera, ni con Licencia Ambiental. 2.4 INFORMAR a los señores JOSE DAVID OSORIO JIMÉNEZ y JORGE ENRIQUE OSORIO JIMÉNEZ, titulares del Contrato de Concesión No. GG7-11522X, que el informe satelital generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código No. VSC-CM-202009T24_GG7-11522X, y fecha de elaboración septiembre del 2020, hace parte integral del presente acto administrativo. 2.5 PONER en conocimiento al señor JOSE UBANER HERNANDEZ MEJIA, titular del Contrato de Concesión
--	--	--	--	--	--

					No. GG7-11522X , el Concepto Técnico PARB No. 0722 del 30 de octubre del 2020.
CONTRATO DE CONCESION	FA6-103	INVERCOAL SA		13-11-2020	AUTO PARB No 0834 2.1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 980-46-994000000304 ANEXO 3, expedida por la compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, la cual presenta vigencia hasta el 26 de julio de 2021. 2.2. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres primero (I) y segundo (II) de 2020. 2.3. REQUERIR a las sociedades INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. – INVERCOAL y CARBONES DE LANDAZURI S.A.S. CARBOLAND, titulares del Contrato de Concesión Minera No. FA6-103, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente la licencia ambiental para el proyecto minero o el certificado del estado de trámite emitido por la Corporación Autónoma Regional de Santander -C.A.S., con fecha de expedición no superior a noventa (90) días. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4. INFORMAR a las sociedades INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. – INVERCOAL y CARBONES DE LANDAZURI S.A.S. CARBOLAND, titulares del Contrato de Concesión Minera No. FA6-103, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en funcionamiento en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM, empezó el 17 de julio de 2020. Por tanto, a efectos de

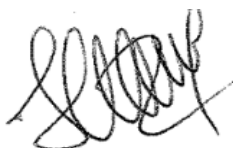
					garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, se precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, se cuentan a partir de dicha fecha. En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, se tienen por presentados dentro de la oportunidad legal para ello. Todas las obligaciones de vigencias anteriores ya sean anuales y semestrales o la presentación de correcciones que no alcanzaron a ser presentadas en el SI.MINERO deben realizarlo a través de la funcionalidad habilitada en la plataforma ANNA Minería, “Presentar Formato Básico Minero”, al cual tienen acceso desde el 17 de julio de 2020 los usuarios. 2.5. INFORMAR a las sociedades INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. – INVERCOAL y CARBONES DE LANDAZURI S.A.S. CARBOLAND, titulares del Contrato de Concesión Minera No. FA6-103, que el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre tercero (III) de 2020, será evaluado en la próxima evaluación documental que se realice al expediente. 2.6. REMÍTASE mediante memorando al Grupo de Recursos Financieros, el Concepto Técnico PARB No. 0264 del 24 de abril de 2020, junto con el presente acto administrativo, para que de conformidad con lo indicado en el numeral 3.15 y 3.16 del Concepto Técnico PARB No. 0264 del 24 de abril de 2020, realice la aplicación del pago por valor de UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETENTA Y DOS PESOS (\$1.558.072) M/CTE., por concepto de la multa impuesta mediante Resolución VSC No. 0001234 del 22 de noviembre de 2018.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

						2.7. PONER EN CONOCIMIENTO a las sociedades INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. – INVERCOAL y CARBONES DE LANDAZURI S.A.S. CARBOLAND, titulares del Contrato de Concesión Minera No. FA6-103, del Concepto Técnico PARB No. 0558 del 14 de agosto de 2020.
--	--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **18 DE NOVIEMBRE de 2020**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA